

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1132

12 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a las Comisiones de Educación y de Organizaciones
sin Fines de Lucro y Cooperativas; y de Hacienda

LEY

Para crear el "Programa de Servicios de Educación a Personas con Impedimentos", a los fines de extender beneficios similares a los que se provee a los estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico bajo la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a personas con impedimentos mayores de veintiún (21) años; crear un Fondo Permanente para dichos propósitos; y requerir informes anuales de la labor realizada bajo este programa a radicarse en las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El principio básico del Sistema de Educación Pública es la implantación de las condiciones adecuadas para que nuestro estudiantado pueda recibir su educación dentro de un ambiente propicio que estimule el desarrollo pleno de sus capacidades y destrezas.

Es parte fundamental del deber ministerial del Departamento de Educación el proveer las herramientas necesarias para cuidar y velar por su seguridad, salud y bienestar en los planteles escolares.

De hecho, el Artículo 5 de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, crea una Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales como componente operacional del Departamento de Educación, con la facultad para prestar todos los servicios educativos que allí se enumeran y para coordinar la prestación de los mismos con las demás agencias participantes. Es importante reseñar, que a dicha secretaría se le concede la autonomía administrativa, docente y fiscal para cumplir los propósitos de esa Ley.

Aunque dicha Ley no ha sido perfecta, la situación y circunstancias de los estudiantes con impedimentos ha mejorado considerablemente y provee un marco de acción legal para reivindicar sus derechos. Además, ha provisto las herramientas necesarias para su desarrollo dentro del Sistema de Educación con la asistencia de servicios auxiliares, terapia física, ocupacional, tutores asistentes y personal de apoyo de acuerdo al Plan Educativo Individualizado (P.E.I.).

Además, el Artículo 8 dicha Ley responsabiliza a otras agencias gubernamentales el facilitar todo servicio o recurso necesario para la atención de los reclamos del estudiante con impedimentos.

Sin embargo, los servicios que se otorgan bajo la Ley Núm. 51, *supra*, sólo se extienden a personas hasta los veintiún (21) años de edad. Esto deja sin remedio en Ley a todas aquellas personas con impedimentos mayores de veintiún (21) años que sufren de imprevisto de un corte de servicios, aún cuando siguen sufriendo las condiciones médicas, físicas o emocionales que los catalogan como una persona con necesidades especiales. Es decir, una vez llegado a los veintiún (21) años de edad, no hay alternativa específica y coordinada para atender a esta población que es la más necesitada de los recursos gubernamentales para su pleno desarrollo como individuos productivos en nuestra sociedad.

Para atender esta situación, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconoce que la lucha de esta población debe plasmarse en un Programa Especial a los fines de extender la prestación de servicios similares a los ofrecidos bajo la Ley Núm. 51, *supra*.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se crea el "Programa de Servicios de Educación a Personas con
- 2 Impedimentos," adscrito al Departamento de Educación y en coordinación con el
- 3 Departamento de Salud, el Departamento de la Familia y la Administración de
- 4 Rehabilitación Vocacional, a los fines de extender beneficios similares a los que se

1 provee a los estudiantes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico bajo la Ley
2 Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada y conocida como la “Ley de Servicios
3 Educativos Integrales para Personas con Impedimentos” que beneficien y auxilien a
4 todas aquellas personas con impedimentos mayores de veintiún (21) años. Este
5 programa, será dirigido por una Junta Ejecutiva, que será responsable de implantar:

6 a) Planes particulares multidisciplinarios de evaluación para cada
7 participante del Programa que incluya el análisis y la participación de la
8 familia inmediata de éste.

9 b) La coordinación y cooperación efectiva entre todas las agencias y
10 entidades incluidas en el Programa para la prestación de servicios
11 necesarios al participante de manera rápida y eficaz, así como la posible
12 inclusión de servicios que se ofrezcan a través de otras entidades
13 gubernamentales o privadas.

14 c) Las gestiones o acciones pertinentes para proveer al participante de los
15 servicios médicos, educativos, de rehabilitación, de apoyo y aquellos
16 necesarios a su desarrollo e integración como ciudadano productivo de
17 nuestra sociedad con la oportunidad real de facilitar su adaptación a la
18 vida independiente.

19 d) Un registro que incluya los nombres e información básica de los
20 participantes y sus familiares.

21 e) Un sistema que garantice la confidencialidad de la información personal
22 del participante y la oportunidad de reivindicación de sus derechos a

1 través de la atención de querellas radicadas contra cualquier agencia
2 gubernamental, corporación pública o persona natural o jurídica, ya sea
3 pública o privada.

- 4 f) Promover la participación del participante en actividades recreativas,
5 deportivas, culturales y sociales necesarias a su progreso y crecimiento
6 como ser humano.

7 Los servicios antes descritos se establecerán en aquellas áreas, que, a juicio de los
8 integrantes de la Junta Ejecutiva, existan las condiciones para el desarrollo de los
9 mismos. La selección del área será basada en las necesidades de la población con
10 impedimentos y la viabilidad para el ofrecimiento de los servicios. El diseño del
11 Programa de Servicios de Educación a Personas con Impedimentos se proveerá hasta
12 donde los recursos del Estado lo permitan.

13 Artículo 2.-Se establece una Junta Ejecutiva del “Programa de Servicios de
14 Educación a Personas con Impedimentos,” la cual estará facultada para organizar y
15 desarrollar todas aquellas acciones y gestiones dirigidas al cumplimiento de los
16 propósitos de esta Ley. Esta Junta estará compuesta por representantes del
17 Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia
18 y la Administración de Rehabilitación Vocacional.

19 Esta Junta tendrá la facultad para constituirse con un quórum mínimo de tres (3)
20 de sus miembros, tomando los acuerdos por mayoría simple de aquellos presentes. A
21 tales fines, la Junta tendrá la facultad para adoptar la reglamentación necesaria y los
22 acuerdos para el cumplimiento de sus deberes.

1 La Junta utilizará todos aquellos donativos de fondos, facilidades y propiedades
2 del Gobierno Local o Federal para el cumplimiento de estos propósitos, al igual que
3 todos aquellos recursos y personal asignados a estos fines. Además, podrá solicitar y
4 recibir donativos de entidades privadas.

5 Artículo 3.-A los fines de realizar las facultades y deberes delegados al Programa
6 Especial aquí creado, se asignará la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares de
7 fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, los cuales se incluirán en la Resolución
8 Conjunta del Presupuesto General a partir del año fiscal 2010-2011. Se creará una
9 cuenta especial e independiente en los libros del Departamento de Hacienda para la
10 utilización de este dinero única y exclusivamente para los propósitos de esta Ley y por
11 Resolución de la Junta Ejecutiva señalada. Estos fondos podrán ser pareados con
12 aportaciones municipales, estatales, federales y/o de entidades privadas.

13 Artículo 4.-Dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de cada año fiscal,
14 la Junta Ejecutiva del “Programa de Servicios de Educación a Personas con
15 Impedimentos,” rendirá un informe completo y detallado a las Secretarías de la Cámara
16 de Representantes y del Senado de Puerto Rico, sobre sus actividades, logros,
17 programas, planes, proyectos, casos, clientela, asuntos atendidos, fondos de distintas
18 fuentes asignados o administrados durante el año que corresponda el informe, así como
19 todos los desembolsos efectuados y fondos sobrantes, si algunos.

20 Artículo 5.-La inconstitucionalidad de alguna parte de esta Ley decretada por
21 Tribunal competente no afectará las demás disposiciones de la misma, las cuales
22 seguirán vigentes.

1 Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.